

Rialp y Tiurana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto principales características son:

Origen de la línea: En la instalación de extracción de áridos, propiedad de don José Farrés Farré, en término municipal de Tiurana.

Final de la línea: Caseríos de Politg.

Términos municipales a que afecta: Tiurana y Baronia de Rialp.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro (un cruce).

Tensión de servicio en KV.: 0,220.

Longitud en kilómetros: 1,386.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 50 metros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Madera y metálicos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 26 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—13.709-C.

#### 24034 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medio, 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada Cacicedo-C. T. 4-San Pablo y Cacicedo-Cañas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

##### Características principales

Características individuales:

Línea Cacicedo-Cañas y derivaciones.

Origen: Subestación Cacicedo.

Final: C. T. Cañas.

Longitud: 3.339 metros de la línea general y 1.640 metros las derivaciones.

Línea Cacicedo-Cazoña C. T. 4 y derivaciones.

Origen: Subestación Cacicedo.

Final: C. T. 4, en el polígono de Cazoña.

Longitud: 3.357 metros de la línea general y 6.620 metros las derivaciones.

Características comunes:

Líneas aéreas trifásicas a doble circuito.

Tensión: 12 KV.

Capacidad de transporte: 5.293,8 KVA.

Apoyos: De hierro en carril y celosía.

Conductor: Cable de cobre de 50 milímetros cuadrados y cable de al-ac de 116,2 milímetros cuadrados de sección en la línea general.

Aisladores: De porcelana tipo «Júpiter», con 45 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y 80 KV. en seco.

Herrajes: De acero estampado.

Finalidad de la instalación: Modificar las actuales «Cacicedo-Tantin I y II», sustituyendo su conductor por otro de mayor capacidad de transporte, con el consiguiente cambio de apoyos y cadenas, a fin de atender la creciente demanda de energía de su zona de suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 15 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—14.272-C.

#### 24035 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea y centro de transformación para obras en la Residencia de la Seguridad Social de Soria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 13,2 KV., que parte de un apoyo a intercalar en la actual línea a C. T. Santa Bárbara, y finalizará en el C. T. que se proyecta, con una longitud de 69 metros en un solo vano. Postes de hormigón armado mediante cruceta metálica tipo bóveda; conductor, aluminio-acero LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección. Aisladores, 1.507 de «Esperanza, S. A.», en cadena de dos elementos. C. T. tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 250 KVA. de potencia, y relación  $13200 \pm 5$  por 100/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 19 de octubre de 1976.—El Delegado provincial.—13.713-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### 24036 REAL DECRETO 2713/1976, de 30 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, de varias fincas y concesiones administrativas para aprovechamiento de aguas que le son anejas, sitas en los términos municipales de Mengíbar (Jaén) y Jaén.

Por convenio firmado entre la excelentísima Diputación de Jaén y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, en fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se acordó que como contrapartida a la reversión que el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias efectuaba de una finca propiedad del Organismo Provincial, cedida al Ministerio de Agricultura en mil novecientos dos para establecer en ella una Estación de Olivicultura, la excelentísima Diputación cediera gratuitamente otra finca donde continuar sus experiencias investigadoras tan necesarias para el conocimiento y desarrollo de la agricultura de Jaén.

Como quiera que la reversión a la excelentísima Diputación de Jaén, de la finca que en su día donó al Estado, fue aprobada por Decreto tres mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis) se hace preciso, con el fin de cumplir lo establecido en el convenio antes citado y para que el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias continúe su labor investigadora, aceptar, una vez que el Ministerio de la Gobernación ha autorizado a la excelentísima Diputación a realizar la cesión gratuita, de acuerdo con la Ley de Régimen Local y el

Reglamento de Bienes de Entidades Locales, esta cesión gratuita, a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, en los términos que se establecen en la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a aceptar la cesión gratuita de las fincas y concesiones anejas que a continuación se expresan:

a) Finca de olivar y labrantío, denominada «Venta del Llano» en término de Mengibar, con superficie de setenta y siete hectáreas veintinueve áreas cuarenta y nueve centiáreas cinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados. Linda: Norte tierra del Cortijo de Grañón y otras de don José Quesada Polaina, y olivar de don José Pérez; Este, río Guadalbullón; Sur, tierras de don Lorenzo Escabias Estepa, de don José Quesada Polaina y herederos de don Juan de Dios González; Oeste, ferrocarril Linares-Puente-Genil, terreno de don Ricardo González Gómez, más de don José Quesada Polaina y la carretera nacional Bailén-Motril, que la atraviesa en el extremo Suroeste. Está atravesada, de Norte a Sur, casi por su mitad por la línea del citado ferrocarril. En su lado del Este y ocupando mil trescientos veintiséis metros cuadrados aproximadamente, tiene una casa cortijo de cuatro habitaciones, dos cuadras, pajar, dos corrales y colgadizos.

b) Haza en la vega de San Miguel, término de Mengibar, con superficie de cuatro hectáreas treinta y ocho áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, finca de don Juan de Dios González Pérez; Este, el ferrocarril; Sur, doña María Luisa Quesada Polaina; Oeste, don José Marina Aguilera y don Juan de Dios González Pérez y otros.

c) Haza de tierra conocida como «Cortijillo de Fuentes», en los términos de Mengibar y de Jaén, con superficie total de veintiocho hectáreas ocho áreas veintiocho centiáreas y veinte miliáreas. De las cuales corresponden al término de Jaén diez hectáreas cincuenta y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas y veinte miliáreas, y el resto diecisiete hectáreas cincuenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas, al de Mengibar. Linda: Norte, tierras de doña María Lillo Martínez y camino de los Villargordeños; Sur, tierra de doña Eufrosia Moral Moral; Oeste, con el arroyo Salado y tierras de don Andrés Parraga Vilches; Este, de don José Quesada Polaina, doña María Luisa Quesada Polaina y de don Ricardo González Gómez.

La total cabida de las tres fincas descritas asciende a ciento nueve hectáreas setenta y seis áreas dieciocho centiáreas veinticinco miliáreas y sesenta centímetros cuadrados, siendo la inscripción registral de la mismas, la que sigue: al Registro de la Propiedad de Andújar, finca siete mil setecientos ochenta y ocho, folio cincuenta y tres, libro ciento cuarenta, tomo quinientos cuarenta y tres, y al Registro de la Propiedad de Jaén, finca trece mil novecientos setenta y uno, folio cincuenta y seis, tomo setecientos diecisiete, inscripción quinta.

d) Una concesión administrativa para aprovechamiento de aguas otorgada a don Angel Custodio Mudarra, para derivar del río Guadalbullón, por elevación, hasta un total de nueve coma cero cuatro litros por segundo, en término de Mengibar, con destino al riego de once hectáreas treinta áreas y cuarenta y dos centiáreas, de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a los ocho mil metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Otra concesión a favor del usuario señalado en el punto anterior, para elevar un total de veintitrés coma ochenta y siete litros al mismo río, con destino a riego de veintinueve hectáreas ochenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, de la finca ya señalada de la Venta del Llano. Ambas concesiones están inscritas bajo los números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno del correspondiente Registro Administrativo.

Otra concesión otorgada a doña Manuela Aguilera Castro, equivalente a un total de hasta diecisiete coma cincuenta y tres litros por segundo, con destino al riego de veinte hectáreas sesenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas de la finca de Venta del Llano, sin que pueda derivarse un volumen superior a ocho mil metros cúbicos.

Las tres concesiones señaladas están adscritas a la tierra y se prohíbe su enajenación, cesión o arriendo independiente.

Artículo segundo.—La oportuna escritura pública de aceptación será firmada por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, o persona que él delegue, de acuerdo con el Decreto por el que se crea la Estructura Orgánica de dicho Organismo.

Artículo tercero.—Una vez firmada la escritura pública a la que hace referencia el artículo anterior, y cumplidos los trámites administrativos y registrales que sean necesarios, se enviará una copia autorizada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos que señalan la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**24037** ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroy, provincia de Valencia, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda de Mojón Blanco y Camino de Valencia: Anchura legal 20,89 metros.

Colada de la Estacada: Anchura legal, 15 metros.

#### Vías pecuarias excesivas

Cordel de la Ribera: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12 metros transformándose en Colada y quedando el resto enajenable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, según la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DEL AIRE

**24038** ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Gutiérrez Fonseca, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de tiempo a efectos de cómputo de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gutiérrez Fonseca, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de dieciocho de marzo y once de octubre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la pretensión del accionante, enderezada al reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios de los servicios de carácter laboral.